


SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
31 DE ENERO DE 2023
ACTA NO. 54

Buenas tardes, tengan todos ustedes, en el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., siendo las 14:00 hrs del día 31 de enero del 2023, en el Salón de Cabildo, ubicado en el interior del Palacio Municipal de este municipio, sitio Jardín Hidalgo N° 1, zona centro, se celebra la quincuagésimo cuarta Sesión ordinaria de Cabildo, convocada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través del Secretario General del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P. el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS**, en cumplimiento a los Artículos 13 fracción III, 21 fracción II, 23, 24, 25, 28, 70, fracción III, 74 fracción I, 75 fracción VII y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 15 fracción II, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 48, 49 fracción I, 71 y demás relativos del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí de aplicación supletoria de conformidad al Transitorio SEXTO del Decreto de Publicación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí de fecha 26 de septiembre de 2000, estando presentes el **MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE**, el **LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN**, en su carácter de **SÍNDICO**, **ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, **RITA VILLELA GUTIÉRREZ**, **ISIDRO RODRÍGUEZ GOVEA**, **JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN**, **MARÍA ESTELA MÉNDEZ RICO** y **ROCÍO CASTILLO RANGEL**, todos en su carácter de **REGIDORES**, quienes en su conjunto integran el Cabildo del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para el periodo Constitucional 2021-2024, asistidos por el **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS**, sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaración de quórum legal validez de la sesión número LIV de cabildo de carácter ordinaria.
3. Lectura y ratificación de aprobación del Acta de Cabildo ordinaria Numero LIII.



María Estela Méndez Rico





TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
"Voluntad para servir"

4. Análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el artículo 9 en su párrafo primero de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
5. Análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
6. Análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el artículo 40 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
7. Clausura de la Sesión.

Respecto al punto número 1 del Orden del Día relativo a **PASE DE LISTA**, el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 15 fracción II, 22, 23, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí de aplicación supletoria de conformidad al Transitorio SEXTO del Decreto de Publicación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí de fecha 26 de septiembre de 2000, se procedió al pase de lista correspondiente de quienes integran el cabildo municipal del Ayuntamiento de Tierra Nueva, San Luis Potosí:

- **MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Presidente Municipal
- **LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN**, Síndico Municipal.
- **C. ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Regidora.
- **C. RITA VILLELA GUTIÉRREZ**, Regidora.
- **C. ISIDRO RODRÍGUEZ GOVEA**, Regidor.
- **C. JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN**, Regidor.
- **C. MARÍA ESTELA MÉNDEZ RICO**, Regidora.
- **C. ROCÍO CASTILLO RANGEL**, Regidora.

Mano Estela Méndez Rico

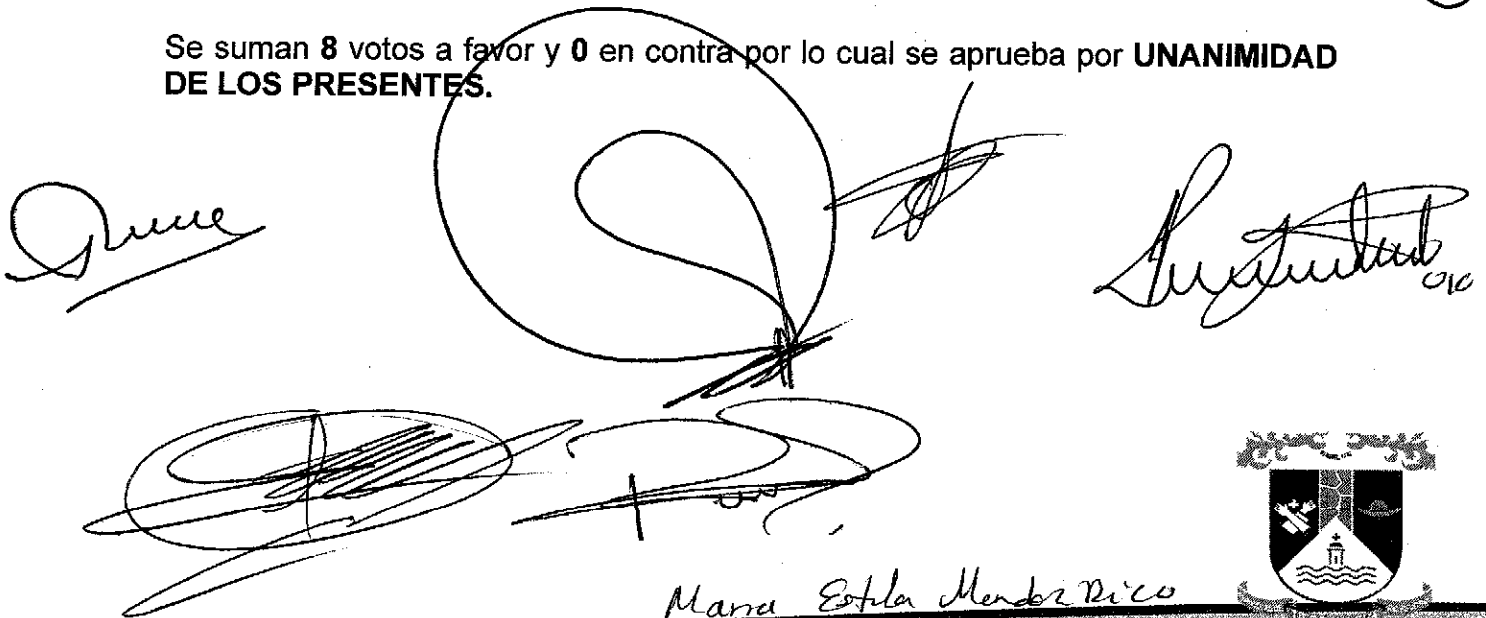


Al encontrarse presentes **6** regidores presentes más el Síndico y Presidente, se da fe de la presencia de **8 de 8 integrantes** de cabildo.

Respecto al punto **2** del Orden del Día relativo a la **DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL VALIDEZ DE LA SESIÓN NÚMERO LIV DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA**, el **PROFESOR RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y, lo que se establece en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P, se declara que al encontrarse **8 DE 8** de los integrantes del cabildo municipal de Tierra Nueva, San Luis Potosí, se declara **quórum legal** y los acuerdos que se tomen en ella tendrán **validez legal** y son **obligatorios**.

Respecto al punto **3** del Orden del Día relativo a la **LECTURA Y RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA NUMERO LIII DE SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA**, el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que, se somete a lectura y ratificación de aprobación , el Acta de la Sesión de carácter ordinaria número 53 celebrada el día 30 de enero del año en curso, por lo que se da lectura del acta antes mencionada y se proceda a realizar la votación para su autorización por lo que solicito que de manera económica realicen la manifestación de su voluntad levantando la mano:

Se suman **8** votos a favor y **0** en contra por lo cual se aprueba por **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**.



Se suman 8 votos a favor y 0 en contra por lo cual se aprueba por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Respecto al punto 4 del Orden del Día, análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

"2020, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LXIX

comparativa entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1756, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1756
<p>ARTÍCULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluricultural y multilingüe con sistemas originarios de sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teótlés o Huastecos, y X'ché o Pames, así como la presencia regular de los Warankas o Micholés.</p> <p>Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo afecte la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos entre sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como de activas participación cívica, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo interno;</p> <p>III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y formas para la identificación y legitimación de las mismas, tomando en cuenta además de las antecitas, los criterios etnohistóricos;</p> <p>IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades decidirán en última instancia a este respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teótlés o Huastecos, y X'ché o Pames, así como la presencia regular de los Warankas o Micholés y población Afromexicana.</p> <p>La XVI...</p>

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, plena que se expresa en el ámbito de su autonomía, sea bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente.

VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la cantidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebidas como un sistema que comprende un órgano general, diversos cargos y jerarquías;

VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y emboscar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado contribuirá en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse entre territorios, y para los efectos que prevenga la ley.

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorial donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Declaro que he leído y concuerdo con el contenido de la iniciativa que reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Benigno Reyes Hernández. (Firma 1756)

Declaro que he leído y concuerdo con el contenido de la iniciativa que reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Benigno Reyes Hernández. (Firma 1756)

- d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.
 - e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.
 - f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.
 - g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.
 - h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias.
 - II) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.
- El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su gestión y vigilancia.
- El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las desoritas en el contenido de este artículo.
- Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.

Large handwritten signature: *[Signature]*

Smaller handwritten signature: *[Signature]*

Stamp: *[Circular stamp with illegible text]*

Another stamp: *[Circular stamp with illegible text]*

Mona Estela Hernández



Una vez descrita y expuesta la solicitud se procede a la votación de la misma, por lo cual, el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que se proceda a realizar la votación para su autorización por lo que solicito que de manera económica realicen la manifestación de su voluntad levantando la mano, mencionando lo siguiente:

quien este por la afirmativa para el proyecto del decreto que reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí favor de manifestarlo levantando la mano: sumando 8 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.

Por lo cual se aprueba por **unanimidad de votos** la propuesta que reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí derivados de haber obtenido **8** votos a favor, **0** en contra y **0** abstención

Mano Estela Mendez



Respecto al punto 5 del Orden del Día, Análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el Artículo 12° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TIERRA NUEVA
<p>ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidades, los niños y las niñas y los adolescentes serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten tendrán de orden público e intereses sociales.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá el desarrollo fundamental de la salud de los habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, promoverá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidades y los adultos mayores.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los adolescentes, niños y niñas tienen el deber de obedecer y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades promoverán la atención prioritaria al bienestar y la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y garantizarán facilidades a los</p>	<p>ARTÍCULO 12.- La Familia, las personas con discapacidades, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizar sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e intereses sociales, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, promoverá la salud de las personas con discapacidades, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los adolescentes, niños y niñas tienen el deber de obedecer y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades promoverán la atención prioritaria al bienestar y la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y garantizarán facilidades a los</p>

Proyecto que reformó el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presentado por el Sr. Sr. Ricardo Galván Rodríguez, Gobernación Constitucional del Estado, (1998-2000)

<p>particulares para que contribuyan al cumplimiento de los intereses de la niñez</p> <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que conduzcan a la población de buenos hábitos alimentarios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a los niños de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p> <p>Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que la constituyen serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.</p>	<p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado garantizará y deberá implementar programas y subsidios alimentarios y medidas que conduzcan a la población de buenos hábitos alimentarios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa para toda familia, preferentemente la destinada a los niños de escasos recursos económicos, tiene derecho a disfrutar, de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.</p> <p>El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su sostenibilidad, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y equidad.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar la prestación a grupos de personas vulnerables, el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y a la calidad, a la vivienda digna y decorosa. A la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también a garantizar a través de programas sociales establecidos en la Ley, el acceso gratuito de personas al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyo económico, alimentario, pensiones y subsidios a personas en desventaja social.</p>
--	--

Una vez descrita y expuesta la solicitud se procede a la votación de la misma, por lo cual, el **MTR. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que se proceda a realizar la votación para su autorización por lo que solicito que de manera económica realicen la manifestación de su voluntad levantando la mano, mencionando lo siguiente: *quien este por la afirmativa para el proyecto del decreto que reforma el artículo 12° de la constitución política del estado libre y soberano de san Luis potosí favor de manifestarlo levantando la mano: sumando 8 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.*

Por lo cual se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta que reforma el artículo 12° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí derivados de haber obtenido 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature: Juan Manuel Hernández Palacios]

[Signature: María Estela Maldonado]





Respecto al punto 6 del Orden del Día; Análisis y discusión y en su caso aprobación de la propuesta que reforma el artículo 40º de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1364
--	--

ARTICULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.	ARTÍCULO 40. ... El citado Congreso del Estado, regirá su actuación bajo el principio de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
---	---



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1364	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTICULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del	ARTÍCULO 40. ...	ARTÍCULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados, que se denomina

Duce

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mano Este Mader PCO

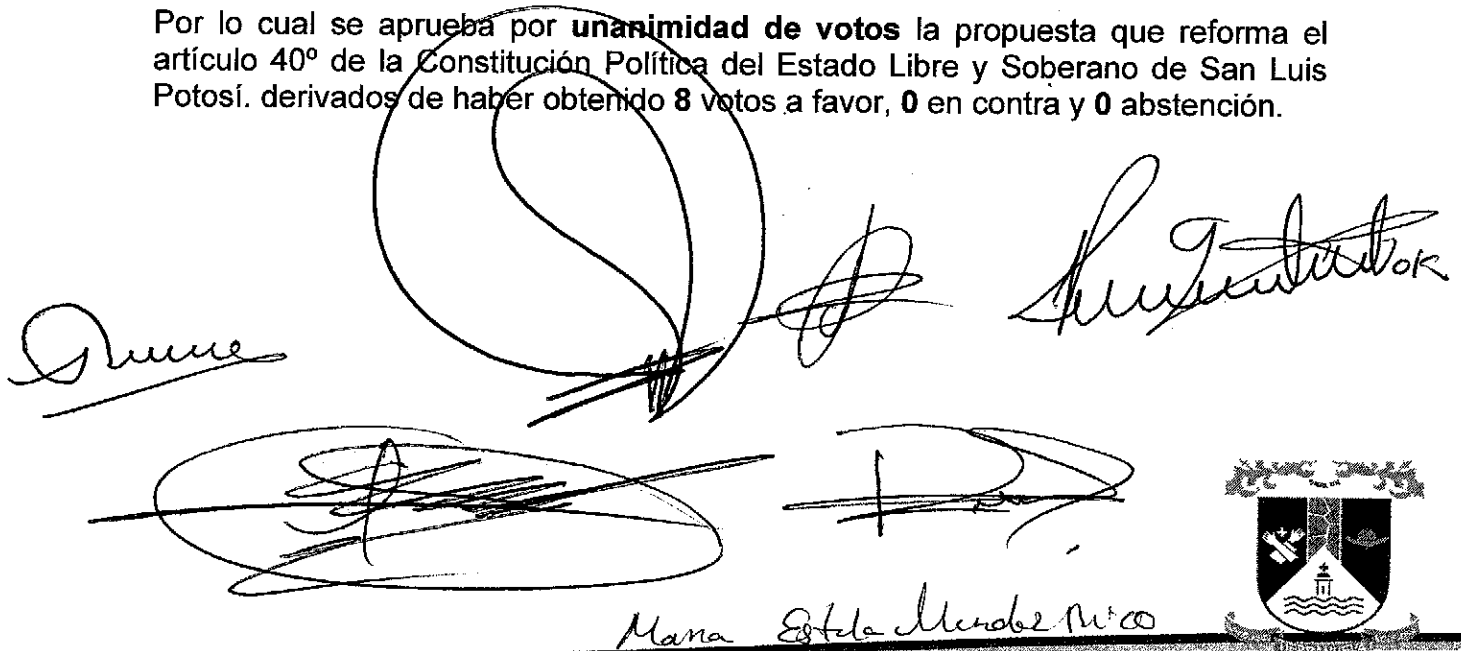


<p>Estado, la cual se elegirá cada tres años.</p>	<p>El citado Congreso del Estado, regirá su actuación bajo el principio de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>	<p>Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.</p> <p>El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, por lo que en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica y reglamentaria.</p>
---	--	---

Una vez descrita y expuesta la solicitud se procede a la votación de la misma, por lo cual, el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que se proceda a realizar la votación para su autorización por lo que solicito que de manera económica realicen la manifestación de su voluntad levantando la mano mencionando lo siguiente: *quien este por la afirmativa para el proyecto del decreto que reforma el artículo 40° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí favor de manifestarlo levantando la mano: sumando 8 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.*



Por lo cual se aprueba por **unanimidad de votos** la propuesta que reforma el artículo 40° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. derivados de haber obtenido **8** votos a favor, **0** en contra y **0** abstención.



Mano Estela Mercedes Mico





Finalmente, en desahogo del punto numero 7 relativo a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN**, el **MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** señala que, en virtud de haberse desahogado todos y cada uno de los asuntos puntos del Orden del Día, cedo el uso de la voz al Ciudadano Presidente Municipal, **MTRO. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la clausura de la misma.

"...EN CONSECUENCIA DE QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL ORDEN DEL DIA, DOY POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 54 SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2023"

EN QUE LOS TRABAJOS DEL HONORABLE CABILDO CONCLUYERON DECLARÁNDOSE VÁLIDOS Y LEGALES, POR LO QUE A LA PRESENTE SESIÓN CORRESPONDE; LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE LEY.

Mano Estela Muñoz Fico





TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
"Voluntad para servir"

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N°. 54 a 31 de enero del 2023

DAMOS FE

MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

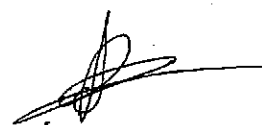
LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REGIDORA
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

RITA VILLELA GUTIÉRREZ
REGIDORA
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

ISIDRO RODRÍGUEZ GOVEA
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

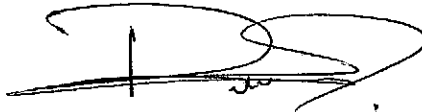




JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024



MARÍA ESTHELA MÉNDEZ RICO
REGIDORA
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024



ROCÍO CASTILLO RANGEL
REGIDORA
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024



MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO N°. 54 DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2023

